



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
Landázuri – Santander

|               |                             |
|---------------|-----------------------------|
| PROCESO:      | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE:   | JAIME TAVERA TIRADO         |
| DEMANDADO:    | LUIS ALIRIO PINZON ARIZA    |
| APODERADO DTE | ALFREDO HERNANDEZ PINZON    |
| RADICADO      | 683852042001-2020-00068     |

---

### JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Landázuri, diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Surtido el trámite de traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada a través de apoderado judicial, se continuara con el trámite procesal correspondiente, esto es, citar para audiencia única prevista en el Artículo 392 en concordancia con los Artículos 372 y 373 y advirtiend o que la práctica de pruebas en este asunto es posible hacerse en la audiencia inicial, procederá el decreto de pruebas solicitadas por las partes con el fin de que sean recepcionadas en ella, con el fin de agotar en dicha audiencia, las audiencias de instrucción y juzgamiento del Artículo 373 del C.G.P.

De lo anterior expuesto, se fija el **tres (3) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el Párrafo del Artículo 372 del C.G del Proceso, en la que se adelantarán decisión de excepciones previas (si las hay), conciliación, interrogatorios a las partes, practica de otras pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y sentencia.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en las normas anteriormente referidas se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue;

### PARTE DEMANDANTE

#### Documentales

Todas la relacionadas en acápite de la respetiva demanda y escrito de excepciones las cuales se valoran al momento de dictar sentencia.

#### Testimoniales:

Conforme al artículo 212 del C.G.P. DECRETAR los testimonios de: JORGE MARIO DE LA ROSA MORENO Y ZULY BIBIANA TAVERA ARIZA, debiendo ser citado por el extremo interesado, como lo provee el art. 217 del C. G. del Proceso.

#### Prueba pericial

**SE ORDENA** la prueba pericial solicitada por el apoderado de la parte demandante al descorrer traslado de las excepciones de mérito para que practiquen a su carga y costos económicos el dictamen pericial de GRAFOQUIMICA Y/O DATACION DE TINTAS para lo cual se debe realizar el cotejo sobre los originales de los recibos de caja que soportan la excepción del demandado, a fin de determinar la antigüedad de las tintas de cada uno de los espacios llenados en el documento, tales como fecha, descripción del concepto, frente al tiempo en que se firmaron los recibos, el nombre a quién se canceló. Para determinar la cronología de cuándo se produjo el documento y si fueron agregados o adicionaron,



caracteres e información de forma posterior entre los años 2017 y 2019 para establecer la fecha posible de la composición de las tintas y si el documento se elaboró con dos tintas diferentes que distan en tiempo. Para lo cual se debe acudir a instituciones especializadas públicas o privadas o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad; dictamen pericial que debe ser presentado ante el juzgado a través del correo electrónico institucional [j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co) , **con diez (10) días de antelación a la fecha programada para realizar la audiencia Inicial** – Artículos 372 y 373 del C.G.P., con el objeto de surtir el respectivo traslado a la parte demandada. Para su praxis se ordena el desglose de los recibos originales de caja de fechas 22 de mayo de 2019 y 10 de septiembre de 2019, dejando una copia en el expediente, y se entregan por secretaria los documentos al apoderado judicial de la parte demandante advirtiéndole sobre la respectiva custodia de los documentos, para lo cual se procede a elaborar las respectivas constancias; lo anterior de acuerdo a lo normado por los artículos 48-2, 165, 167, 226 y 227 del C.G.P.

## **PARTE DEMANDADA**

### **Documentales**

Todas las relacionadas en el acápite de la respectiva contestación de la demanda las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia

### **Interrogatorio de parte**

**SE DECRETA** declaración de parte del demandante **JAIME TAVERA TIRADO**, y **LUIS ALIRIO PINZON ARIZA**, parte demandada, la cual se llevará a cabo en la audiencia fijada en el presente proveído.

Se del caso manifestar a las partes que la audiencia fijada en esta decisión, se llevara a cabo empleando las tecnologías de la comunicación e información que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación de LIFESIZE.

De igual manera, se hace saber que para el desarrollo de la audiencia aquí señalada, es necesario que las partes informen a **mas tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para llevar a cabo la misma, los correos electrónicos, como también el numero de celular de cada uno de los intervinientes**, partes, apoderados, declarantes, testigos, auxiliares de la justicia, curadores, peritos entre otros, lo cual debe realizarse mediante memorial en PDF remitido a este Despacho judicial por medio del correo electrónico: [j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando además el nombre del asistente, calidad en la que comparece, para que por dicha vía se les pueda enviar el link de enlace a la audiencia y se precise el canal a utilizar.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados, y que la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la incomparecencia injustificada del extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos de la demanda que sean susceptibles de confesión.

En caso de inasistencia de ambas partes, la audiencia no se celebrará, y si vencido el término previsto para el efecto ninguna justifica debidamente su incomparecencia, se declara



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Landázuri – Santander**

terminado el proceso. Adviértaseles que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En procura de garantizar el derecho de las partes a tener acceso al expediente, por la secretaria REMITASE a los canales digitales reportados por estos el expediente digital con cinco (5) días de antelación a la audiencia para lo cual podrán revisarlo.

Se les conmina a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia aquí fijada, con la comparecencia de los intervinientes de conformidad con los medios de convicción para cada uno solicitados, ello conforme con lo establecido en el Artículo 78 numerales 8º y 11 del C.G.P, destacando desde ya que si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al Juzgado para efectos de lograr una solución al inconveniente que se presente y así lograr la materialización de la audiencia aquí fijada.

Se les recomienda estén en la sala de espera de LIFESIZE, por lo menos un cuarto de hora antes de la hora establecida para la audiencia virtual con fin de que comprueben el sonido y la cámara o cualquier otro inconveniente técnico que puedan tener las partes, sus apoderados y/o testigos.

Y, por último, se advierte a los apoderados de las partes que no se admitirá como causa para el eventual aplazamiento de la audiencia la existencia de otra actuación previamente programada, toda vez que cuentan con la facultad de sustituir el poder a ellos confiado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

P/S: CYGA

  
**CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR  
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 18 DE  
AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M..

  
**MARIA LUZ M ILA DURAN MURILLO**  
SECRETARIA AD-HOC